



Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0008-RM

Santa Cruz, 08 de mayo de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”*.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 del 4 de agosto del 2008 en el artículo 3 determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable...”*.

Que, el primer inciso del artículo 23 de la LOSNCP manda que *“...Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes...”*;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone: *“...Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia...”*.

Que, el artículo 28 dispone que: *“... Los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un procedimiento de contratación pública, información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación como planos, estudios, especificaciones técnicas, términos referenciales, parámetros de calificación, condiciones económicas, legales y contractuales, entre otras...”*.

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: *“... Conforme a lo establecido en la Constitución de la República, se promoverá y priorizará la participación de micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, productores de la agricultura familiar campesina, u otros determinados en ley, de acuerdo*



Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0008-RM

Santa Cruz, 08 de mayo de 2026

con su capacidad productiva, privilegiando los criterios de preferencias a la producción nacional y localidad. En los modelos de pliegos de los procedimientos de contratación, cuando corresponda, se establecerán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional de los proveedores mencionados en el inciso anterior, mediante un sistema de preferencias a la producción nacional tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado en el caso de feria inclusiva, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros...”

Que, el primer inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Obligaciones de las Entidades Contratantes, expresamente estipula que: *“...Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento...”*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: *“...Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio...”*

Que, Conforme al Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Tipo norma: Decreto Ejecutivo, Número de Norma: 193, Fecha de publicación: 2025-10-28, Tipo publicación: Noveno Registro Oficial Suplemento, Número de Publicación 193, Estado: Vigente, Fecha de última reforma: 2025-01-19, que señala en su:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“...SEXTA: De conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública, el SERCOP adecuará, actualizará y publicará los modelos obligatorios de pliegos y contratos en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de este Reglamento. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos y demás lineamientos para el régimen de transición, en aras de compatibilizar, las disposiciones del Reglamento General con las actuales herramientas del Portal de Contratación Pública y de los Módulos Facilitadores y permitir continuar con las contrataciones públicas. Mientras tanto, las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos vigentes a la actualidad...”

Que, el artículo 12 Delegación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“...Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación...”*

Que, el artículo 80 Modelos Obligatorios de Pliegos, ibídem, señala que *“...Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual...”*

Que, el artículo 257 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *“Contratación por Subasta Inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o*



Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0008-RM

Santa Cruz, 08 de mayo de 2026

servicio...”.

Que, el artículo 258, ibídem, señala que: “... *Las entidades contratantes deberán garantizar que en las subastas inversas electrónicas, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas, sin que los pliegos exijan documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes...*”.

Que, mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: “(...) *a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.*”(....)”

Que, mediante Resolución Nro. 0000092 del 17 de noviembre de 2021, el Director del Parque Nacional Galápagos, resuelve en su artículo 1.- Sustituir el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 0000038 de fecha 22 de junio de 2016, por el siguiente texto: a) “*Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decretos y demás normativas aplicables, dentro de los procesos preparatorios, precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, Licitación y Contratación Integral de Precio Fijo de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; Contratación de seguros; Procedimientos de Ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento...*”

Que, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0278-2023 del 05 de abril de 2023 se nombra a la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera, nombramiento que rige a partir del 10 de abril de 2023.

Que, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0884-2025 del 28 de noviembre de 2025 se legaliza el encargo del puesto de Directora del Parque Nacional Galápagos a la Mgs. LORENA KATHERINE SANCHEZ SARITAMA, encargo que rige a partir del 28 de noviembre de 2025.

Que, el 17 de abril de 2026, el Lcdo. Cristian Javier Cáceres Jiménez Responsable (E) del Subproceso Manejo de Equipamiento; el Mgs. Galo Fernando Quezada Montesdeoca Responsable (E) del Proceso Manejo de Sitios de Visita y el Mgs. Jimmy Adrian Navas Freire Director de Uso Público, presentaron el Informe de necesidad para el “**SERVICIO DE ALQUILER DE EMBARCACIÓN PARA MANTENIMIENTO DE SITIOS DE VISITA**”.

Que, el 17 de abril de 2026, el Lcdo. Cristian Javier Cáceres Jiménez Responsable (E) del Subproceso Manejo de Equipamiento; el Mgs. Galo Fernando Quezada Montesdeoca Responsable (E) del Proceso Manejo de Sitios de Visita y el Mgs. Jimmy Adrian Navas Freire Director de Uso Público, presentaron los términos de referencia para el “**SERVICIO DE ALQUILER DE EMBARCACIÓN PARA MANTENIMIENTO DE SITIOS DE VISITA**”.

Que, el 19 de marzo de 2026, la funcionaria Tlga. María Victoria Cedillo Abad, Técnica en Compras Públicas emitió la certificación de verificación de producto en catálogo electrónico Nro. 013-2026.



Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0008-RM

Santa Cruz, 08 de mayo de 2026

Que, el 21 de abril de 2026, el Lcdo. Cristian Javier Cáceres Jiménez Responsable (E) del Subproceso Manejo de Equipamiento; el Mgs. Galo Fernando Quezada Montesdeoca Responsable (E) del Proceso Manejo de Sitios de Visita y el Mgs. Jimmy Adrian Navas Freire Director de Uso Público; presentaron el instrumento de determinación del presupuesto referencial para el **“SERVICIO DE ALQUILER DE EMBARCACIÓN PARA MANTENIMIENTO DE SITIOS DE VISITA”**.

Que, mediante solicitud Nro. DUP-MSVI-2026-0002 del 21 de abril de 2026, suscrita por el Mgs. Galo Fernando Quezada Montesdeoca Responsable (E) del Proceso Manejo de Sitios de Visita y el Mgs. Jimmy Adrian Navas Freire Director de Uso Público, solicitaron la emisión de la Certificación de Actividad, Recurso y Presupuesto.

Que, el 04 de mayo de 2026, la Ing. Carmen Segura Lucas, Responsable de Presupuesto y la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva, Directora Administrativa Financiera, emitieron la certificación presupuestaria Nro. 127 por el valor de USD \$34.960,00 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) sin I.V.A.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2026-0181-ME de fecha 06 de mayo de 2026, el Mgs. Jimmy Adrian Navas Freire Director de Uso Público solicita a la Directora Administrativa Financiera autorice el inicio del proceso para el **“SERVICIO DE ALQUILER DE EMBARCACIÓN PARA MANTENIMIENTO DE SITIOS DE VISITA”**.

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resolución No. 0000038 del 22 de junio de 2016 y Resolución Nro. 0000092 del 17 de noviembre de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento precontractual signado con el Nro. **SIE-PNG-2026-00003** para el **“SERVICIO DE ALQUILER DE EMBARCACIÓN PARA MANTENIMIENTO DE SITIOS DE VISITA”**, por el valor de USD \$34.960,00 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) sin I.V.A., con un plazo de 19 días a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con el artículo 257 de su Reglamento General.

Artículo 2.- APROBAR el pliego, cronograma, términos de referencia y demás documentos habilitantes de la fase preparatoria del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-PNG-2026-00003**, cuyo objeto es el **“SERVICIO DE ALQUILER DE EMBARCACIÓN PARA MANTENIMIENTO DE SITIOS DE VISITA”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DESIGNAR al Lcdo. Cristian Javier Cáceres Jiménez Responsable (E) del Subproceso Manejo de Equipamiento o quien funja esta dignidad, como responsable de llevar adelante el proceso precontractual, facultándoles para realizar aclaraciones, responder preguntas, aperturar las ofertas, solicitar convalidación de errores, calificar las ofertas, emitir informe de calificación, recomendando la adjudicación del contrato o declaratoria de desierto según corresponda, de lo que deberán levantar las respectivas actas de sustento.

Artículo 4.- DISPONER al área de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera publique en el portal de compras públicas (www.compraapublicas.gob.ec) la resolución de inicio, los pliegos y demás documentos necesarios, hasta el fin del proceso de contratación.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0008-RM

Santa Cruz, 08 de mayo de 2026

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la distribución y comunicación encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera PNG.

Tercera. -La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 17 y 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, PNG

Copia:

Señora Tecnóloga
Katherine Verónica Cevallos Franco
Técnico en Compras Públicas

Señora Magíster
Alba Lorena Rosero Betancourt
Responsable (E) del Subproceso de Compras Públicas

Señor Licenciado
Cristian Javier Cáceres Jiménez
Responsable (E) del Subproceso Manejo de Equipamiento

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Ingeniera
Selene Pamela Silva Castillo
Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Subrogante PNG

kc/ar/cv